



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 991/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000806, Ent. N° 0662/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 14/02/2022 por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período octubre a diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron veintidós (22) gastos por \$ 219:820.890 y U\$S 758.798 en el período enero a marzo de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Norma Infringida	Motivos de observación	\$	U\$S	Cantidad
Art. 211 lit b) Constitución	Principio de Ejecución	66:861.464	758.798	12
Art 211 lit b Constitución e incumplimiento art 1 y 2 ley 17071	Principio de Ejecución y procedimiento para donaciones	1.051.436		1
Ley 17071	Procedimiento para donaciones	599.858		1
Art. 21 TOCAF	Discrepancias en requisitos y formalidades en relación con el compromiso contraído	732.000		1
Art 32 y 43 párrafo 3 del TOCAF	Fraccionamiento del gasto	439.200		1
Art. 33 lit d) TOCAF numeral 3	No corresponde esa excepción	26.208		1
Art. 14 TOCAF	Error de Imputación	977.377		2
Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	Tasa inflamables IMM	148:183.347		2
Sin especificar	Adjudicación no se realizó al titular de la relación subjetiva, sino al representante de la firma en Uruguay	950.000		1
		219:820.890	758.798	22



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que se realizó la observación de un gasto por \$ 950.000 en razón de que la adjudicación no se realizó al ofertante Leza, Escriña y Asociados S.A., sino a su representante en Uruguay, no correspondiendo en esta oportunidad la observación por tratarse de una representación comercial válida;

4) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2) es el caso de una representación comercial de una firma extranjera en el país, por lo que no se incurrió en incumplimiento de normativa con relación al vínculo contractual;

2) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

3) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, dejando sin efecto la mencionada en el Considerando 1);

2) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores; y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

BA

Cra. L.c. Olga Santinelli Taubner

Secretaría General